

11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. 020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

Referencia: Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva N° 4413-2026

Deudores: JOHANNA AYDEE BUSTOS VARGAS CC. 53.069.846

GUILLERMO ANDRES ANZOLA TORRES CC. 80.814.527

La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico-Jurisdicción-Coactiva del ICBF de la Regional Bogotá D.C., en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025 “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF” y la Resolución 2576 del 9 de diciembre de 2025, mediante la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que, mediante Resolución N° 1338 del 3 de noviembre de 2021, la defensora de familia Que, mediante Resolución N° 833 del 7 de julio de 2023, la defensora de familia del equipo N°12 protección del Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar-CREER, dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos N° 1031812243, adelantado al NNA. M.A.B., ordenó y fijo como cuota provisional de alimentos la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)**, valor asumido de forma solidaria y en calidad de progenitores por los señores **JOHANNA AYDEE BUSTOS VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **53.069.846** y **GUILLERMO ANDRES ANZOLA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **80.814.527**, hasta el día que se ordenara el reintegro del adolescente al medio familiar.

www.icbf.gov.co



11-34200-40-6

Que la mencionada orden, quedó en firme y ejecutoriada el 13 de julio de 2023, según constancia expedida por la defensora de familia del equipo N°12 protección del Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar-CREER.

Que, mediante Resolución N° 1549 del 27 de octubre de 2023, se ordenó el reintegro del NNA. M.A.B a medio familiar.

Que, mediante certificación expedida el 3 de marzo de 2025, la Defensora de Familia del Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar – CREER, acredita el no pago de la obligación alimentaria a cargo de los señores **JOHANNA AYDEE BUSTOS VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **53.069.846** y **GUILLERMO ANDRES ANZOLA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **80.814.527**, por concepto de alimentos, obligación que asciende a la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)**, correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2023.

Que, de acuerdo con certificación expedida por la coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Recaudo de la Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el valor del capital indexado por concepto de alimentos contra **JOHANNA AYDEE BUSTOS VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **53.069.846** y **GUILLERMO ANDRES ANZOLA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **80.814.527**, corresponde a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$333.938)**, suma que se entiende a cargo de los deudores por partes iguales, esto es, **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$166.969)** cada uno.

Que la citada certificación, en conjunto con las demás piezas procesales que la acompañan, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 828 del Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el trámite consagrado en el artículo 15 de la Resolución 0140 de 2025 ha sido previamente agotado.

11-34200-40-6

Que mediante Auto del 22 de abril de 2026 este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 4413-2026 para la ejecución de la obligación contenida en la certificación expedida el 3 de marzo de 2025, la Defensora de Familia del Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar – CREER, más los intereses y costas administrativas que se causen hasta el pago total de la misma.

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogota del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF, en contra de **JOHANNA AYDEE BUSTOS VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía **Nº 53.069.846** y **GUILLERMO ANDRES ANZOLA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 80.814.527**, por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$333.938)**, correspondiente al capital indexado de la obligación contenida en la certificación de deuda expedida el 3 de marzo de 2025 por la Defensora de Familia del Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar – CREER; Dicha suma se entiende a cargo de los deudores por partes iguales, esto es, **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$166.969)** cada uno, sin perjuicio de los intereses y costas que se causen hasta su pago total.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para pagar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

11-34200-40-6

ARTÍCULO TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR a los deudores en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a los deudores que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR de igual forma a los demandados, que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogota, a los cinco (5) días de mayo de Dos Mil Veintiséis (2026)



ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Funcionaria Ejecutora ICBF Regional Bogotá

Revisó y Proyectó: Cindy Lorena Camargo Barbosa-Grupo Interno de Trabajo Jurídico